



REGLAMENTO TÉCNICO

PRECIO MÍNIMO DE GARANTÍA PARA LA COSECHA DE ALGODÓN COSTA LLANOS 2013-2014

DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLIVAR, CESAR, CÓRDOBA, GUAJIRA, SUCRE y VICHADA.

El presente documento señala los lineamientos, condiciones, términos y plazos que aceptan y deben cumplir los productores de algodón de la temporada Costa Llanos 2013-2014, beneficiarios de las compensaciones derivadas del establecimiento del Precio Mínimo de Garantía.

1. DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Reglamento Técnico y con la finalidad de dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución “Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2013-2014”, se entenderá por:

- **Precio Mínimo de Garantía:** El valor establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, el cual será de \$5.045.000, para la Cosecha Costa Llanos 2013-2014.
- **Precio de Mercado:** Se tendrá como precio de mercado aquel que se liquida de manera semanal de acuerdo con las cantidades y fechas de entrega de la fibra de algodón base SLM, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Mercado} = \text{Futuros de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

Donde:

- **Futuros de Nueva York:** Promedio simple de la cotización del precio internacional que será el de la cotización del futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se suscriba entre las partes del mismo. Este parámetro será calculado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante la Bolsa.



- **22,046:** Factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada.
 - **TRM:** Promedio simple de la tasa representativa del mercado del dólar americano, de la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes del mismo. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa.
 - **Empresa Algodonera:** Personas jurídicas de derecho privado, que agrupan personas naturales o jurídicas con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad de cultivo y producción de algodón, en el caso del que se ocupa el presente Reglamento Técnico.
 - **BMC - Bolsa Mercantil de Colombia S.A.:** Entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, encargada de administrar y ejecutar los recursos asignados para el pago de las compensaciones conforme a las normas y reglamentos.
- 2. OBJETO DEL INSTRUMENTO:** El MADR, a través del presente instrumento otorgará a los productores de algodón una compensación cuando haya lugar, sobre el precio de la fibra de algodón producida, para cubrir la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio de mercado, con el fin de asegurar un ingreso base a los productores.
- 3. PRESUPUESTO Y VIGENCIA:** El MADR destinará, a través de la Bolsa, los recursos para el pago de las compensaciones a los beneficiarios, correspondientes a la producción de la cosecha Costa Llanos 2013-2014, hasta por el equivalente a una producción de 18.000 toneladas, cuyo plazo máximo de pago será el día treinta (30) de septiembre de 2014. El último plazo para que los productores de algodón radiquen en la Bolsa la documentación requerida para el cobro de la compensación, será el diecinueve (19) de septiembre de 2014.
- 4. VALOR DE LA COMPENSACIÓN:** El valor de la compensación a pagar a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2013-2014, será la diferencia entre el precio mínimo y el precio de mercado.



El precio de mercado y la compensación algodонера, serán actualizados y publicados semanalmente por la Bolsa, en la página web www.bolsamercantil.com.co y se aplicarán únicamente sobre las cantidades facturadas, aceptadas por los compradores, teniendo en cuenta las tolerancias admitidas en los contratos de compraventa.

5. PAGO DE LA COMPENSACIÓN: La Bolsa liquidará y cancelará a los productores el valor de la compensación a que haya lugar, sobre las toneladas vendidas y facturadas en el mercado interno o para la exportación, una vez la Bolsa supervise y verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución y en el presente Reglamento Técnico, lo cual deberá hacerse constar en contratos suscritos por quienes intervengan en las negociaciones.

Los requisitos que deben acreditar los productores para el cobro de la compensación serán los contenidos en la resolución que adopta el presente Reglamento, y los fijados y comunicados por la Bolsa antes del quince (15) de diciembre de 2013, en virtud de la labor de verificación que le ha sido asignada.

Cuando la entrega física no se realice conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa, aquéllas efectivamente entregadas se liquidarán al precio de mercado que corresponda, de acuerdo con el orden consecutivo de las entregas semanales establecidas en el contrato tal y como haya sido registrado en la Bolsa.

5.1. PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA FIBRA DE ALGODÓN PARA EL MERCADO INTERNO

El registro de las facturas correspondientes a las entregas semanales acordadas en el contrato de compraventa, se debe realizar en la Bolsa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la factura aceptada por el comprador. Si el registro de las facturas no se realiza en el plazo establecido anteriormente, la Bolsa no cancelará la compensación.

La liquidación de la compensación para las cantidades facturadas y registradas en la Bolsa, se realizará sobre el valor por tonelada que corresponda, en orden consecutivo y conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa registrados.



El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación de la fibra de algodón grado SLM, será el vigente de acuerdo con la fórmula establecida en la Resolución “Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2013-2014” y el numeral 4º del presente Reglamento Técnico, para la semana en la que se acordó(aron) la(s) entrega(s) de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa suscrito. Este precio se aplicará a las cantidades pactadas en el contrato que hayan sido registradas en la Bolsa y a las facturas correspondientes, aceptadas por el comprador.

Cuando en representación de los productores exista un intermediario para la liquidación y pago de la compensación, éste, los mismos productores o los compradores deberán enviar a la Bolsa los contratos de compraventa suscritos, en el plazo de quince (15) días, que se entenderán hábiles y subsiguientes a la fecha en que estos hayan sido firmados. No se aceptará que en los contratos se pacten fechas de entrega anteriores a la de suscripción de los mismos.

Las operaciones Forward o negociaciones de entrega pactadas a más de 30 días, deberán establecer las cantidades semanales de entrega. La cantidad entregada estará sujeta a la tolerancia que se establezca en los contratos de compraventa y el precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado de fibra de algodón SLM, correspondiente a la semana de entrega según sea establecido en los contratos.

5.2. PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA FIBRA DE ALGODÓN PARA EL MERCADO EXTERNO

En caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, será el resultante de la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio de mercado para la semana de liquidación de la fibra según contrato suscrito, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida.

Para el cobro de la compensación de fibra nacional para el mercado externo, la entidad algodonera o empresa exportadora, deberá presentar el aviso del cierre del negocio, el contrato de exportación, el



documento donde el productor autorice el cobro de la compensación a que tiene derecho, y el mandato que la entidad algodonera otorgó a la empresa exportadora, cuando proceda, así como la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura.

Para efectos del cobro de la compensación, es indispensable que en la factura, se especifique el precio base de la fibra de algodón SLM, conforme al que se cerró la negociación.

Los documentos que soporten el cierre del negocio deberán ser enviados a la Bolsa dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha en que hayan sido firmados, junto con el contrato de negociación de exportación firmado y el mandato que la entidad algodonera otorgó a la empresa exportadora, si aplica, una vez se encuentre suscrito por todas las partes.

- 6. DE LOS BENEFICIARIOS:** Con la finalidad de poder ser identificados y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento Técnico, las agremiaciones, los agricultores y los lotes (medidos o georeferenciados), deberán inscribirse en el aplicativo denominado “Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Costa 2013-2014”, en el link <http://algodon.minagricultura.gov.co>, de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en correspondencia con las resoluciones del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en las que se fijan las fechas de inscripción de cultivos, venta de semilla y siembra para los diferentes departamentos algodoneros hasta la cantidad máxima a compensar en la cosecha de algodón costa – llanos 2013-2014.

Las empresas algodoneras podrán inscribir a los agricultores en el aplicativo hasta el veintinueve (29) de octubre de 2013 y para el registro de lotes hasta el nueve (09) de diciembre 2013.

La Bolsa pagará la compensación a los productores de acuerdo con el listado definitivo de agricultores, agremiaciones y lotes (medidos o georeferenciados) enviado por el MADR, cuando se verifique que cumplen con los requisitos establecidos por el MADR y los que la Bolsa determine en su calidad de verificador de información.

Si se llegasen a presentar inconsistencias y/o superposiciones en la



información de lotes registrados por los agricultores o empresas algodoneras, el MADR con fundamento en la información suministrada por la UT- CRECE Federación, reportará los listados definitivos y la Bolsa no pagará la compensación relacionada con la producción del (los) lote(s) del(los) agricultor(es) que presentó(aron) inconsistencias y/o superposiciones.

El cálculo de la producción de los lotes del(los) agricultor(es) respecto de los que no se autorice el pago de las compensaciones que presenten inconsistencias y/o superposiciones, se realizará teniendo en cuenta la siguiente información:

- Para los agricultores que sembraron, cosecharon y son sujetos de compensación, se tendrá en cuenta el rendimiento promedio obtenido en la última cosecha en la cual se presentó pago de compensación, de acuerdo con la información que tenga la Bolsa.
- Para aquellos agricultores que no han sido sujetos de compensación, se tomará el rendimiento que obtuvo la agremiación en la última cosecha en la cual se presentó pago de compensación. En caso tal que la agremiación no haya participado en dicha temporada, se tomará el rendimiento promedio del departamento en el que se encuentre ubicado el lote que presenta inconsistencias y/o superposiciones, para este último caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informará dicho rendimiento.
- Para determinar el valor de la compensación que será retenida a los lotes de los agricultores que presenten inconsistencias y/o superposiciones, se utilizará el valor calculado por la Bolsa para la semana en que se realice la primera entrega pactada en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico.

Si en el desarrollo de los pagos de la compensación, la Bolsa llega a evidenciar lotes de beneficiarios que presenten rendimientos de fibra de algodón, que superen los máximos registrados por la agremiación o departamento productor durante cualquiera de las últimas tres cosechas de las cuales la Bolsa tenga referencia, ésta entidad informará al MADR, para que en el Comité de Estadística sean evaluados éstos casos y se determine el rendimiento sobre el cual se pagará la compensación.



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El plazo máximo de solución de inconsistencias y/o superposiciones vence el 30 de enero de 2014, con el fin de que los listados sean enviados a la Bolsa a más tardar el veinticinco (25) de febrero de 2014.

Al finalizar la cosecha, las empresas algodoneras deberán registrar el área cosechada y la producción de algodón semilla, fibra, semillas y mermas de cada uno de los lotes de los agricultores de la Cosecha Costa Llanos 2013-2014, a través del Link <http://algodon.minagricultura.gov.co> denominado “Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Costa Llanos 2013-2014” que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El ingreso de dicha información constituye un requisito para ser beneficiario de la compensación algodonera de la siguiente temporada.

- 7. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.-** El presente Reglamento rige a partir de la fecha y el MADR se reserva la facultad de realizar los ajustes que considere necesarios, los cuales serán publicados en la página web en la que se publique el presente Reglamento Técnico por primera vez, con el objeto de garantizar el principio de publicidad frente a las actuaciones de la administración.

Bogotá, 12 de diciembre de 2013